

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido en la fecha del reparto, se radica bajo la partida No. 2024-00021 y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que estime legal resolver. Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


EDISON ARCHILA MARIN
Secretario



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**
veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el escrito de tutela, reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la presente acción de tutela impetrada por el señor **OSCAR HUMBERTO RIVERA SARMIENTO**, identificado con la C.C. Nro. 1.095.701.800 de Barichara, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al mérito y el derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, se ordena la vinculación al presente trámite a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y de los participantes del Proceso de Selección del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 186908, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE SANTANDER - MODALIDAD ABIERTO en el marco del Proceso de Selección Territorial 9 y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de DOS (02) días hábiles y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena al Representante Legal y al Director de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y de igual forma, desde ya se les solicita proceder de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En atención a los hechos descritos en el escrito tutelar, se torna necesario correr traslado al Representante Legal y al Director de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, postulantes a la convocatoria de la OPEC 186908 y a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER de la acción de tutela formulada por el señor **OSCAR HUMBERTO RIVERA SARMIENTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.701.800, y concédaseles un término máximo de DOS (02) DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la

presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penas a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por el señor **OSCAR HUMBERTO RIVERA SARMIENTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.701.800, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al mérito y el derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

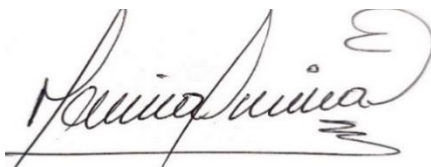
SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a los participantes del Proceso de Selección del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 186908, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE SANTANDER - MODALIDAD ABIERTO en el marco del Proceso de Selección Territorial 9 y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de dos (02) días hábiles y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: CÓRRER traslado al Representante Legal y/o Director de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, Gobernación de Santander y al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de la acción de tutela formulada por el señor **OSCAR HUMBERTO RIVERA SARMIENTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.701.800, y concédaseles un término máximo de dos (02) DIAS HABLES siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penas a que hubiere lugar, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y desde ahora se solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que procedan de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite constitucional. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez;



MARIA EUGENIA CALDERON ESPEJO